

CONTRATO NUMERO Q-103/2018 Evergrand El Salvador CITACIÓN PÚBLICA 2Q18000041 S.A. de C.V. CODIGO RECURRIDO

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce --cero treinta v un mil doscientos cincuenta v tres -cero cero dos -uno; y JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio I con Documento Único de Identidad | actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio con Número de Identificación Tributaria: I l quien me designaré como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-0726.MAY., asentado en el acta número 3785 de fecha 15 DE MAYO DE 2018, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó un (01) código de la Licitación Pública número 2Q18000041, denominada "ROPA QUIRÚRGICA DESCARTABLE PARA QUIRÓFANOS INSTITUCIONALES", y al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-0885.JUN., asentado en el acta número 3789 de fecha 11 DE JUNIO DE 2018, ratificado en la misma fecha. mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación del código detallado a continuación, confirmándose la adjudicación a favor de la Contratista, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número Q-103/2018, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar ropa quirúrgica descartable para quirófanos institucionales, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-0251.FEB., contenido en el Acta 3772 de fecha 26 DE FEBRERO DE 2018, ratificado en



N	Código	Descripción según cartel	Descripción comercial	Cantidad solicitada	Marca	País de origen	cantidad Contratada	Precio Unitario	Monto total
1	7030055	PAQUETE QUIRURGICO DE ROPA DESCARTASILE PARA CIRUGIA GENERAL Y OTRAS ESPECIALIDADES, COMPUESTA DE 1 SABANA CON ABERTURA EN "U" CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRÚRGICO, 1 SABANA RECTANGULAR CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRÚRGICO, AL MENOS UNA DE LAS SABANAS CON PORTA TUBOS, INCLUYE: COBERTOR DE MESA CON REFUERZO, 3 BATAS QUIRÚRGICAS, TRES TOALLAS PARA SECADO DE MANOS, 1 FUNDA PARA MESA MAYO, 4 CAMPOS UTILITARIOS CON ADHESIVO Y 1 BOLSA PARA SUTURAS; CON EFICIENCIA DE FILTRADO BACTERIANO, TRATAMIENTO ANTIESTÁTICO, MATERIAL ANTIREFLEJANTE, QUE NO DESPRENDA PILUSAS, LAMABILIDAD MINIMA, TODO EN EMPAQUE ESTERIL.	PAQUETE DE ROPA DESCARTABLE UNIVERSAL, PARIA SER UTILIZADO EN DIVERSOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS, CON ALTA EFÍCIENCIA DE FILTRADO BACTERIANO, TRATAMIENTO ANTIESTATICO, ELABORADO CON MATERIAL DE MINIMA FLAMABILIDAD, ANTIREFLEJANTE Y NO DESPRENDE PELUSAS. PAQUETE INTEGRAL DE ROPA Y ACCESORIOS EN EMPAQUE ESTERIL: UNA SABANA CON ABERTURA EN U, CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO Y PORTA TUBOS ADAPTABLE A CUALQUIER GROSOR -UNA SABANA RECTANGULAR, CON REFUERZO EN EL CONTORNO QUIRURGICO Y PORTA TUBOS ADAPTABLE A CUALQUIER GROSOR -UN COBENTOR DE MESA, CON REFUERZO- UNA BATA QUIRURGICA Y TOALLA PARA INSTRUMENTISTA -DOS BATAS QUIRURGICAS PARA CIRUJANOS -DOS TOALLAS PARA SECADO DE MANOS - UNA FUNDA PARA MESA MAYO, CON REFUERZO -CUATRO CAMPOS UNILLITARIOS CON ADHESIVO UNA BOLSA DE PAPEL PARA SUTURAS.	9,800	MEDLINE	CHINA	9,800	\$ 27.90	\$ 273,420.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios								\$ 273,420.00	

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día veinte de junio de dos mil diecinueve. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán los Jefes de Almacén encargados de la recepción de cada Centro de Atención solicitante, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI). QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se describen a continuación: I) GENERALES. 1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación. 2) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad a la Base de la Licitación Pública en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados. 3) La Contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que se establecen en el presente contrato y la respectiva base de Licitación. II) ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. Para la recepción del producto en los Almacenes de cada Centro de Atención solicitante, la Contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del Almacén. La Contratista al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada Almacén copia del presente Contrato legalizado o Constancia de suscripción del contrato y copia de la oferta técnicaeconómica a partir de la cual fue contratado. En cumplimiento a la Ley de Medicamentos, sus reglamentos y normativas, la Contratista deberá presentar junto con la primera entrega, documento expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos que contemple el número de Registro Sanitario vigente; este documento deberá ser presentado en original o copia simple. El ISSS se reserva el derecho de verificar en línea el número de Registro presentado. Los



Administradores de Contratos serán los responsables de recibir el documento del Registro Sanitario antes citado, en caso que la Contratista no entregue dicho documento solicitado, no se recibirán los bienes contratados, y deberán hacer las gestiones que corresponden por el incumplimiento. Será responsabilidad de la Contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones: 1) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de la Base de Licitación en referencia, no obstante el ISSS, a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato. 2) El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. 3) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 4) Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Es decir toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes. 5) El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la Contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato. III) **CONDICIONES DE ENTREGA.** La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las indicaciones detalladas en el sub-numeral 4.7 de la Base de la Licitación en referencia. IV) ANTICIPOS. El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la

Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. V) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. a) El vencimiento no debe ser menor de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 2.2 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO de la Base de Licitación en referencia. b) Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, deberá presentar solicitud por escrito al almacén responsable de la recepción, con al menos 10 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega; la cual será sometida a evaluación por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la Base de Licitacion en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. c) Si La Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Almacén que notificó. VI) REINTEGRO. En caso que la Contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, o realizar compras a nivel local para la prestación del servicio de salud deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente y por las compras realizadas. SEXTA: VARIACIONES. I) VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL **PRODUCTO**. En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, por casos fortuito o fuerza mayor, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la cual deberá estar debidamente justificada estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que origina su petición. En caso que la solicitud sea presentada de forma extemporánea deberá justificar el motivo por lo que no fue presentada en tiempo. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el Administrador del Contrato. II) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del mismo la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados



hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministro (UPLAN), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantía en el presente documento. SEPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y TECNOVIGILANCIA. 1) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en la Base de Licitación en referencia y en el presente contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo. 2) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del presente contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la Contratista. 4) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificado y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 5) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión de la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros (UPLAN). Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. 6) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Centros de Atención, deberá retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la Contratista autoriza

al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago. 7) En caso que la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. 8) Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto y/o dispositivo posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso por parte de la casa fabricante en el país de origen o por una agencia sanitaria a nivel mundial, deberá notificar al ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria a las 72 horas siguientes en que se tuvo conocimiento de dicha alerta, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. 9) Las recomendaciones emanadas de una Alerta Internacional serán de obligatorio cumplimiento por parte de la Contratista y todos los costos asociados serán cubiertos por la Contratista. 10) En caso que el ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria identifique Alertas Internacionales referentes a un producto y/o dispositivo médico que no haya sido reportado por la Contratista, será reportado al Departamento de Contratos y Proveedores y al Administrador del Contrato y se tomará como incumplimiento del contrato. Los costos indicados en el presente, serán notificados a la Contratista por la dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto. OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A.; Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá



adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del contrato número Q-103/2018. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACION. Esta garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato,

podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantía en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-0726.MAY., asentado en el acta número 3785 de fecha 15 DE MAYO DE 2018, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó un (01) código de la Licitación Pública número 2Q18000041, denominada "ROPA QUIRÚRGICA **DESCARTABLE PARA QUIRÓFANOS INSTITUCIONALES**", y al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-0885.JUN., asentado en el acta número 3789 de fecha 11 DE JUNIO DE 2018, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que



afectaba la contratación del código antes descrito, confirmándose la adjudicación a favor de la Contratista; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-0251.FEB., contenido en el Acta 3772 de fecha 26 DE FEBRERO DE 2018, ratificado en la misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) la garantía, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, q) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA CUARTA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACION DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de productos diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación

respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. II) MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS **OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato, informará al Departamento de Contratos y Proveedores, sobre el rechazo, de conformidad a la LACAP y su Reglamento, y para hacer efectiva la garantía respectiva, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho la Contratista por los insumos rechazados. III) PUBLICACIÓN **DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del



ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA** SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. VIGESIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala

para oír notificaciones la dirección siguiente:
y los correos electrónicos siguientes:
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la
ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.
DR. RICARDO CEÀ ROUANET SR. JULIO CÉSAR ANTONIO LUNA GARCÍA DIRECTOR GENERAL – ISSS CONTRATISTA
NOTARIO NOTARIO
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de junio del año
dos mil dieciocho. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa
Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de
edad, Médico Cirujano, del domicilio
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
quien actúa en su calidad de Director General del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL
INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número
de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y
tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA, de
de edad, Estudiante, del domicilio
quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad
actuando en nombre
y representación en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la
Sociedad EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad del
domicilio con Número de Identificación Tributaria:
a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME
DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que

aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de VEINTE CLÁUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL DIECIOCHO-CERO SETECIENTOS VEINTISEIS.MAY., asentado en el acta número TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO de fecha QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó un código de la Licitación Pública número DOS Q DIECIOCHO CERO CERO CERO CUATRO UNO, QUIRÚRGICA **PARA** QUIRÓFANOS denominada "ROPA DESCARTABLE INSTITUCIONALES", y al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL DIECIOCHO - CERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.JUN., asentado en el acta número TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE de fecha ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación del código descrito en el documento que antecede, confirmándose la adjudicación a favor de la Contratista, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por doce meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día veinte de junio de dos mil diecinueve; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; v. c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA, por haber tenido a la vista: Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ana María Isabel Rodríguez Burgos, por el señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se confieren a favor del compareciente facultades suficientes adquirir obligaciones en nombre de dicha sociedad, mediante el otorgamiento de instrumentos como el que antecede. En dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ

GONZALEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad en mención, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas del día diez de enero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Lilian Guadrón, inscrita al número CUATRO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio la ciudad y Departamento de Usulután, que dentro de su finalidad social está el objeto del contrato que antecede, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, nombrado para períodos de cinco años. pudiendo ser reelecto; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente. de la Sociedad EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que consta que según en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en ciudad de Usulután a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil trece, en el tercer punto se procedió al nombramiento de los Administradores de la citada sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario, el señor Hugo Filiberto Muñoz González, para un periodo de cinco años, con vencimiento al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. Dicha Credencial se encuentra inscrita al número CATORCE del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. c) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las once horas del día ocho de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roberto Eduardo Calderon Barahona, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades; y de la cual consta la modificación de la denominación y domicilio de la citada sociedad que en lo sucesivo se denominará EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EVERGRAND EL SALVADOR. S.A. DE C.V. y su domicilio será el de la ciudad de San Salvador; quedando invariables el resto de estipulaciones del pacto social. Documentos que también tuve a la vista. En consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a

quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



